

ART: ASEGURADORA DE

RIESGO DE TRABAJO

Ley de Riesgos de Trabajo

(LRT) N° 24.557 y sus modificatorias

2024



Ley de Riesgos de Trabajo (LRT) N° 24.557 y sus modificatorias



Centro de Denuncias (las 24 horas)
0800-888-1848

Centro de Consultas (de 8 a 17hs)
0800-555-0848

www.asecor.com.ar

1) ¿Qué debo hacer si hay un accidente de trabajo o una enfermedad profesional?

Llamar a **ASECOR** para las escuelas de gestión pública.

Para escuelas de gestión privada, al ingresar a la institución, la patronal debe comunicarle a la trabajadora y/o trabajador, la ART contratada. Dicha ART deberá gestionar el carnet correspondiente de la trabajadora y/o trabajador, y deberá entregárselo a la brevedad.

2) a- ¿Quién debe efectuar la denuncia?

La puede realizar el afectado, un familiar, la patronal o un tercero que haya tomado conocimiento del hecho.

b- ¿Ante quién se hace la denuncia?

Se puede efectuar ante la ART, la patronal o el prestador médico de la ART o de la patronal.

La Dirección del Centro Educativo tiene la obligación de formular la denuncia de todo accidente de trabajo o enfermedad laboral de la que tome conocimiento, a su ART (escuelas privadas) o a la oficina de ASECOR (escuelas públicas).

c- ¿Cuándo se hace la denuncia?

Lo antes posible, dentro de las posibilidades físicas del agente, si es el que denuncia.

3) ¿A partir de qué momento se deben dar las prestaciones?

A partir de la denuncia. Si la denuncia se presenta después del hecho, se dan las prestaciones a partir de ese momento.

4) ¿Quién debe brindar las prestaciones?

La patronal está obligada a asociarse a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) o autoasegurarse. En caso de que no se encuentre asegurado, responde por todas las prestaciones de la LRT. Actualmente la Provincia de Córdoba brinda las prestaciones de la LRT a través de ASECOR S.A

5) ¿Qué tipo de contingencias cubre la ART?

► **Accidente de trabajo:** Todo acontecimiento ocurrido dentro del ámbito laboral, o por el hecho o en ocasión del trabajo, que ocasiona un daño en la salud física o psíquica del trabajador.

► **Accidente de trabajo In itinere:** Todo acontecimiento que ocasione un daño en la salud física o psíquica del trabaja-

dor en el trayecto de su casa al trabajo o del trabajo a su casa, sin desviarse hacia otro lugar, salvo que este hecho haya sido notificado a su autoridad.

► **Enfermedad profesional:** Es la patología adquirida por el trabajador, dentro del ambiente laboral por la acción de un agente de riesgo. Debe existir una **relación causal directa** entre el agente de riesgo y la patología del trabajador. *Ejemplo: si se está expuesto al agente de riesgo, sobre uso de la voz y padece hipotonía cordal o disfonía, puede ser enfermedad profesional.*

6) ¿Cuales son las prestaciones que establece la Ley?

Las prestaciones que se brindan son en especie y dinerarias.

► Prestaciones en especie:

- a) Asistencia médica y farmacéutica
- b) Prótesis y ortopedia
- c) Rehabilitación
- d) Recalificación Profesional
- e) Servicio Funerario

► Prestaciones dinerarias:

Las prestaciones dinerarias cubren el período que el trabajador este incapacitado de prestar servicios (ILT) y en caso de que resulte con algún grado de incapacidad (ILP).



■ **Por Incapacidad Laboral Temporal (ILT):** Luego de la denuncia del accidente de trabajo o enfermedad laboral, la patronal abona los diez primeros días de baja laboral una Prestación Sustitutiva de Salarios (PSS), equivalente al salario que por su cargo debería percibir el trabajador. Después del décimo día de Incapacidad Laboral Temporal (ILT), esa PSS debe ser abonada por la ART. La PSS, se abona hasta que le dan el alta laboral al trabajador o hasta el plazo máximo de dos años. Durante ese periodo no se debe suspender el pago de prestación sustitutiva de salarios, aun cuando se trate de personal suplente o que se produzca la baja del cargo u hora cátedra.

■ **Por Incapacidad Laboral Permanente (ILP):** Se debe abonar una indemnización dineraria equivalente al grado de incapacidad resultante del accidente de trabajo o enfermedad laboral sufrida.

7) ¿Cuáles son las obligaciones a cargo del trabajador?

- Formular la denuncia a ASECOR S.A. (escuelas públicas) o ART (escuelas privadas).
- Cumplir las indicaciones de la ART o ASECOR

8) ¿Cuáles son las obligaciones a cargo de la ART?

- Evaluar y detectar agentes de riesgo en el lugar de trabajo.
- Recomendar medidas de prevención.
- Denunciar al empleador que no adopte medidas de control de riesgos.

- Llevar registro de lo actuado.
- Brindar las prestaciones de Ley a los trabajadores que formulen denuncias.

9) ¿Cuáles son las obligaciones a cargo del empleador?

- Garantizar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo.
- Contratar una ART
- Cuando no tiene ART (provincia de Córdoba), brindar a su costo las prestaciones de la LRT (incluye traslados, medicamentos, atención médica, estudios, transporte, entre otros).
- Otras referidas a su relación con la ART y a la SRT.

10) ¿Qué debe hacer el docente cuando tiene diferencias con la ART, autoasegurado o patronal?

- Se debe formular denuncia ante la Comisión Médica de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT - organismo nacional).

Línea gratuita: 0800 666 6778

La sede será asignada dependiendo de la zona en la que se encuentra el trabajador docente.

► *En toda la provincia de Córdoba hay varias Comisiones Médicas. Para saber qué COMISIÓN MÉDICA corresponde según el domicilio del agente, ingrese a:*
www.argentina.gob.ar/srt/comisiones-medicas





11) ¿Cuál es el procedimiento ante las Comisiones Médicas?

- Se formula la denuncia, por diferencia con la ART, autoasegurado o patronal.
- Acompañar la documental requerida. En los casos de accidente de trabajo “In Itinere” agregar exposición o denuncia policial.
- Concurrir a la audiencia que se fije.
- Someterse a los estudios médicos que se indiquen
- Notificarse del Dictamen de Comisión Médica.

12) ¿Cuáles son los casos en los que se debe efectuar la denuncia a la SRT?

Con patrocinio letrado:

- Rechazo de la denuncia del accidente de trabajo o enfermedad laboral.
- Determinación del grado de incapacidad resultante. Este derecho le asiste a quien estuvo sometido al tratamiento médico de ART o ASECOR S.A. Después del alta médica.
- Homologación de dictamen de ART o ASECOR S.A.

Sin patrocinio letrado:

- Divergencia con el Alta otorgada por la ART. Dentro de los 5 días hábiles posteriores al Alta médica dada por la ART. Si se pasa el plazo, se debe intimar a la ART o ASECOR S.A. el reintegro al tratamiento.
- Disconformidad con el tratamiento médico recibido.

13) ¿Las inasistencias se computan como licencias por largo tratamiento?

No, porque el trabajador se encuentra con baja laboral bajo el régimen de la LRT.

14) ¿Interviene la Dirección de Medicina del Trabajo en el tratamiento administrativo de los accidentes de trabajo o enfermedades laborales?

En general, no. En el ámbito administrativo solo debería intervenir la Comisión Médica de la SRT. Pero en los distintos casos se dan situaciones especiales en que se da intervención a Dirección de Medicina del Trabajo.

15) ¿Existe otro control, además del control de la SRT?

Si. Existe el control judicial, que es en definitiva el que puede decir que es lo que se ajusta a la ley. Para requerir el control judicial se debe agotar la vía administrativa ante SRT.



Nota: sugerimos consultar en UEPC ante las situaciones donde intervenga ASECOR o ART, dado que para cada trámite se requieren diferentes documentaciones y existen situaciones especiales donde interviene MDT.


► Los trámites ante SRT se hacen por la página de Afip, y los turnos presenciales son Vía Argentina.




Por cualquier duda, consultanos:

Secretaría de Salud y Medio Ambiente de Trabajo

 25 de mayo 427, 1° piso, Córdoba

 (0351) 4101482 - 4101297

 351 - 3675054

 saludymat@uepc.org.ar



www.uepc.org.ar



UEPC - Pagina Oficial



uepc_oficial



UEPC Córdoba



@UEPC_oficial